

# MAGISTERIO LEGAL

REVISTA DIGITAL  
ESPECIALIZADA EN TEMAS JURÍDICOS MAGISTERIALES

**PIN parental: el riesgo de bloquear el derecho a la educación sexual de las niñas, niños y adolescentes en México.**

*Cristina Michelle Vera Herrera*

**El ciberbullying**  
Acoso escolar cibernético

*Eduardo Josué Animas Hernández*  
*Israel Santos Blanco*

**Crónica de un regreso a clases anunciado**

Expectativa Vs Realidad

*Juan Valdivia Martínez*

**Editorial**

*Elvira Guadalupe Vázquez López*

**Derechos ante el regreso a clases presenciales:**  
lo que el personal educativo necesita saber.

*Ruth Liliana Arredondo Corrales*

## Índice:

|   |               |
|---|---------------|
| <b>Editorial</b> .....                                    | <b>Pag. 1</b> |
| Elvira Guadalupe Vázquez López                            |               |
| <b>El ciberbullying - Acoso escolar cibernético</b> ..... | <b>Pag. 3</b> |
| Eduardo Josué Anímas Hernández<br>Israel Santos Blanco    |               |
| <b>Crónica de un regreso a clases anunciado</b> .....     | <b>Pag. 5</b> |
| <b>Expectativa Vs Realidad</b><br>Juan Valdivia Martínez  |               |

|   |               |
|---|---------------|
| <b>PIN parental: el riesgo de bloquear el derecho a la educación sexual de las niñas, niños y adolescentes en México.</b> ..... | <b>Pag. 7</b> |
| CristinaMichelle Vera Herrera   |               |
| <b>Derechos ante el regreso a clases presenciales: lo que el personal educativo necesita saber.</b> .....                       | <b>Pag. 9</b> |
| Ruth Liliana Arredondo Corrales   |               |

## EDITORIAL

por **Elvira Guadalupe Vázquez López**

*Ex Directora de la Casa de la Cultura Jurídica de la SCJN en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, se desempeñó como enlace administrativo de la coordinación de maestrías en el IIJ-UNAM.*

Cuando pensamos en un ejemplo reciente de los derechos en juego, no podemos dejar de observar el binomio derecho a la educación y derecho a la salud, mismos que han estado en constante contraposición desde el inicio de la pandemia.

Sin duda ambos son interdependientes, y al tratarse los dos de la clase de los llamados Derechos Humanos o Derechos Fundamentales ni uno ni otro es más importante por sobre el otro, son igual de necesarios, y por tanto ambos tienen que ser garantizados y salvaguardados por la (s) autoridad (es) que sean las responsables y competentes para tal efecto.

En el caso de Derecho a la Educación, al darse el pasado 30 de agosto del año en curso, el banderazo de arranque del ciclo escolar 2021-2022, se ha tenido que, a un mes de distancia en diversas ciudades del país no se ha logrado concretar la idea central de este procedimiento, nos referimos a la que acuñó que el plan de reapertura escolar sería de manera ordenada, segura y gradual, pero justo en este último adjetivo radica el riesgo de interpretación, pues al entender por "gradual" sin una ruta crítica a seguir, podemos esperar que haya centros educativos que abran sus puertas quizá hasta el próximo año, o que la "gradualidad" no alcance ni para eso. Y con esto se deja a una población con regreso presencial (híbrido) y a otra descubijada en el limbo de las diversas circunstancias que puedan acompañar al término gradual, provocándose con ello un piso diferente para la misma población objetivo, tanto la estudiantil como personal educativo.

Por otro lado, en tratándose del Derecho a la Salud, ningún esfuerzo que resulte suficiente o necesario para garantizarlo, debería considerarse un exceso, es así que resulta sorprendente como ante la inminente posibilidad de contagio que ahora enfrenta la población infantil, resulta aún inconcebible tener en pausa a la gama que se ubica entre los 12 y 17 años de edad, generando argumentos de no necesidad de prevenir y que además a contrario sensu se pretende minimizar que de existir contagio en este sector la posibilidad de gravedad es "mínima" colocando en la indiferencia y desigualdad a personas, porque al hablar de vidas que pueden estar en riesgo (sin importar el rango de edad) ninguna es ponderable por sobre otra, todas gozan de igual grado de protección e importancia.

Ahora bien, ante la necesidad de que a niños, niñas y adolescentes no se les vulnere más su derecho a la salud en esta pandemia (y además de manera aparejada, puedan ir a la escuela de una manera segura) por la vía legal se han concretado diversos ejercicios de Amparo Indirecto que han tenido por objetivo acercar a esa población a la inoculación

con el biológico contra la COVID-19, las respuestas de los órganos jurisdiccionales federales ha sido en dos sentidos, uno el que da una lectura proteccionista y concede la suspensión a efecto de que previa valoración médica que demuestre la viabilidad en la aplicación de la vacuna, la autoridad de salud actúe en consecuencia, y la otra que ha determinado no conceder la salvaguarda de ese derecho.

**Derivado de estas contradicciones en días recientes se radicó en la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la CT 243/2021 que, al resolverse logrará el posicionamiento de nuestro más Alto Tribunal Constitucional respecto de este tema. Estaremos atentos a lo que se dicte, y hacemos votos para que sea con una visión ampliamente garantista que busque ante todo eliminar cualquier escenario discriminatorio que ponga en riesgo la salud y a la postre la vida de la infancia y juventud mexicana.**



# EL CIBERBULLYING

## ACOSO ESCOLAR CIBERNÉTICO



Eduardo Josué Animas Hernández



Israel Santos Blanco

Integrantes de la Firma Legal AH

Estudios recientes del INEGI muestran, que en el último año el uso del internet y redes sociales se incrementó en un 75 % en la población de 12 años en adelante, debido al confinamiento por la pandemia y derivado de la decisión de las autoridades educativas a llevar a cabo las clases en línea, generando un alza en el uso de plataformas digitales y redes sociales como medios electrónicos para realizar las actividades académicas entre maestros y alumnos.

A causa de ello, tan solo en los últimos 10 años se han incrementado los casos de cyberbullying o acoso escolar cibernético entre adolescentes de 12 a 18 años, apoyado en parte, con el uso de teléfono inteligentes, tabletas electrónicas y especialmente, el uso de redes sociales (Facebook, Twitter, Instagram, Tik Tok, WhatsApp, entre otros), en donde las personas pueden expresarse libremente, con muy pocas restricciones, lo que bien podría ser tema de diversos artículos.

En México, del periodo 2019 – 2020 se calcula que de la cantidad total de niñas, niños y adolescentes que usaron internet, 4.4 millones fueron víctimas

de cyberbullying, siendo más frecuentes los casos en las mujeres que en los hombres. Según estudios presentados por el Instituto Nacional de la Mujer, Aguascalientes y Veracruz son los estados con mayores índices en adolescentes usuarios de internet que son víctimas de acoso escolar cibernético alcanzando más del 40 % de su población.



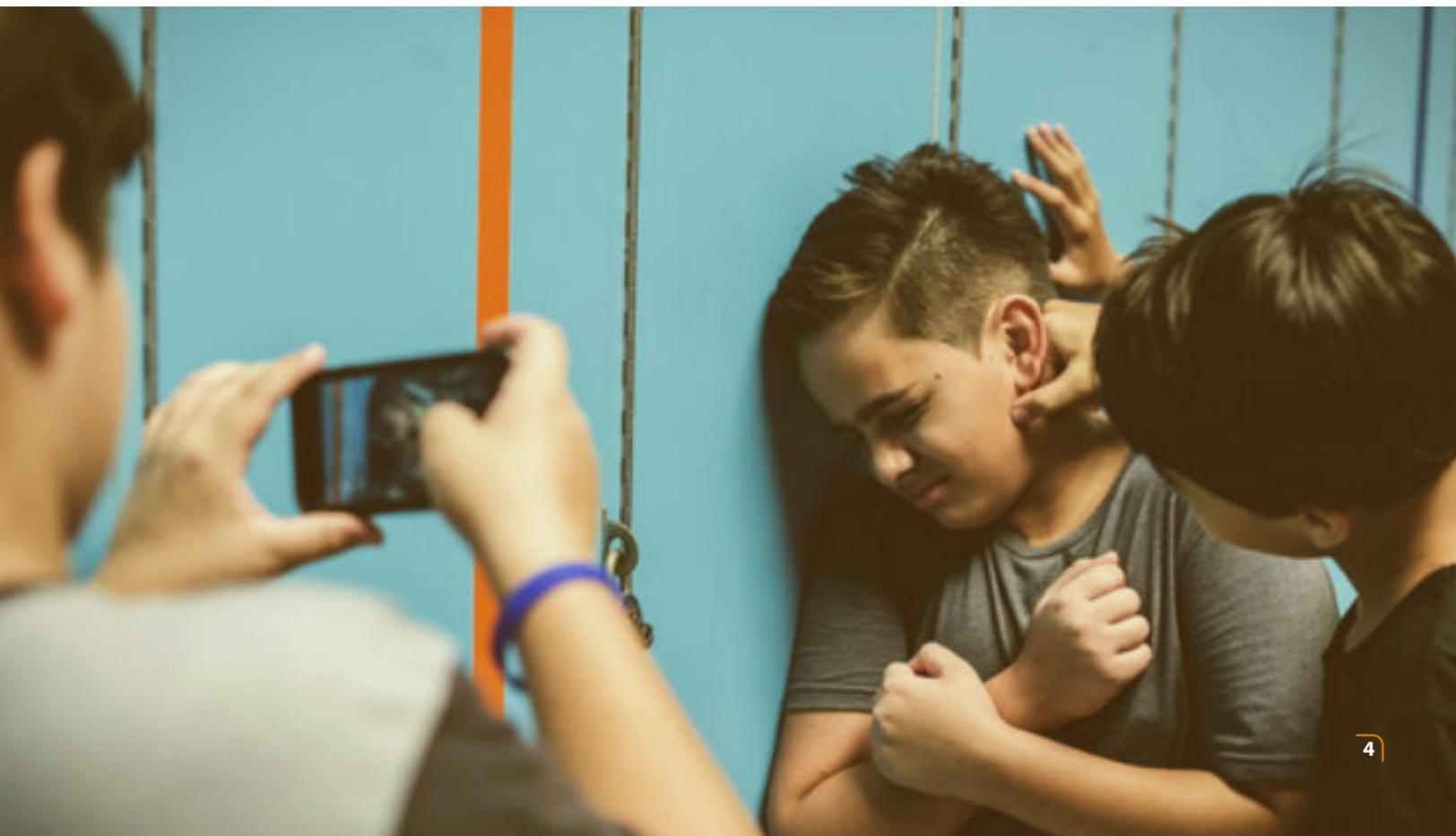
## Pero ¿Qué es el Cyberbullying?

Existe un debate entre diferentes autores, sobre si cyberbullying, acoso cibernético o ciber acoso son la misma conducta, ya que todos hacen referencia al uso de tecnologías y redes sociales para generar conductas que agredan a otro a través de insultos, discriminación, burlas, amenazas, publicar imágenes, videos de contenido sexual privado, entre otros. Algunas de las diferencias en los conceptos mencionados se relacionan con las personas que lo ejecutan, por ejemplo, los autores coinciden en que el cyberbullying debe ser entre niños, niñas y adolescentes, existiendo una relación por actividades escolares entre los implicados, en el rango de edad, no obstante, si las conductas son generadas por maestras y maestros hacia alumnos, alumnos hacia maestros o en los casos que un adulto es el que genera la conducta pero no tiene ninguna relación con la o el menor que puede ser alumno de alguna escuela, se trataría de Ciber Acoso o Acoso Cibernético.

El gobierno federal a través de su página oficial (<https://www.gob.mx/cyberbullying/articulos/que-es-el-cyberbullying>) define al cyberbullying como el uso de medios tecnológicos y redes sociales para

ejercer violencia entre estudiantes, pueden ser agresiones verbales, sexuales, psicológicas, emocionales. Por su parte, la ley de acoso escolar para Baja California, donde se denomina a esta conducta como Acoso Escolar Cibernético, lo define como el que se produce mediante plataformas virtuales y herramientas tecnológicas para exponer la intimidad de un menor hacia otras personas con la finalidad de ocasionar un daño. Para uso práctico de nuestros siguientes artículos y conforme hemos abordado el tema de acoso escolar, utilizaremos los términos Acoso Escolar Cibernético o Cyberbullying, como lo han sido definido en las diferentes leyes Estatales en materia de prevención y atención del acoso escolar.

Definido lo anterior, en nuestros siguientes artículos, hablaremos sobre algunas de las modalidades en que puede cometerse el ciber acoso escolar, los efectos jurídicos conforme a diversas leyes y materias de derecho, las lagunas existentes y que han surgido en la pandemia, así como la urgencia de actualizar o crear normas que respondan a la revolución digital que ha detonado la emergencia sanitaria.



# CRÓNICA

## DE UN REGRESO A CLASES ANUNCIADO

### Expectativa Vs Realidad



Juan Valdivia Martínez  
Colaborador en redacción ML

Cuando el pasado 24 de julio el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador anunció que se volvería a clases en agosto así “llueva, truene o relampaguee” hasta los más escépticos pensaron que ya habría un plan o protocolo de trabajo muy bien definido y detallado, para garantizar no solamente el derecho a la educación de los alumnos sino, su derecho a la salud y con ello a la vida.

Sin embargo, la realidad rompió todas las expectativas planteadas, ya que ha una semana de iniciadas las clases presenciales (solamente fueron algunas escuelas elegidas para implementar este plan piloto) nada salió como se proyectó inicialmente; en estas líneas les contaremos las experiencias de primera mano, que algunos maestros han compartido para los lectores.

Personal de una escuela secundaria seleccionada para iniciar clases el pasado lunes 13 de septiembre, nos explican que todo inició el lunes 6 de septiembre cuando los visita el Jefe de Departamento para avisarles que eran una de las escuelas seleccionadas para iniciar el plan piloto de escuelas con clases presenciales, y aunque no los tomó realmente por sorpresa, dado que ya habían escuchado rumores de la posibilidad lo que les preocupó fue el poco tiempo para trabajar y reunir las condiciones que se requerían.

El día martes 7 de septiembre los visitó un representante de Bienestar Social señalando que deberían crear un comité de padres de familia para recibir un recurso económico que se utilizaría para cubrir necesidades que fueran apareciendo, dicho comité ya está en funciones aunque el recurso no ha sido liberado, no pierden la esperanza que se reciba y se traduzca en mejoras visibles.

Miércoles 8 de septiembre los visitó Participación Social realizó una revisión de las dimensiones de los salones y señalaron que dieciséis alumnos era el número óptimo para trabajar por aula ya que se cumplían todos los protocolos sanitarios, por lo que se acomodaron los mesabancos para la cantidad de alumnos indicada, además de sacar algunos para dar mayor espacio entre filas para que los jóvenes evitaran el contacto entre ellos, incluso cuando pidieran permiso para ir al baño, en el exterior se revisó la ubicación de los lavamanos y protocolos de ingreso y salida de la institución.

Jueves 9 de septiembre recibieron la visita de personal de la Secretaría de Salud quienes realizaron nuevas mediciones y modificaron la cantidad de alumnos anteriormente señalada, quedando en doce alumnos por salón con las debidas medidas de distanciamiento social (otra vez los maestros tuvieron que modificar los grupos que estaban conformando para asistir de manera presencial).

El viernes 10 se avisó a los padres de familia la manera en la que se conformaron los grupos y los días en los que acudirían a clases presenciales esto para que los padres identificaran la manera en la que se dividió cada salón del 1-12 de la lista del 13-24 de la lista y del 25 hasta el último que quedara, los horarios de cada materia que tomarían en presencial y los protocolos de ingreso y salida de la institución (se habilitó una salida alterna).

Dependiendo del grado el alumno tiene cierto número de materias que cursa, es decir en primer año lleva once materias, en segundo y tercero diez, pero como el horario de cada turno es de cinco horas (hay matutino, intermedio y vespertino) solamente se les podía impartir de manera presencial cinco materias y las demás serían en línea, se seleccionaron las materias que en el ciclo anterior los alumnos requirieron mayor acompañamiento o mostraron una mayor dificultad en su estudio como son: Matemáticas, Español, Química, Inglés y Física.

Lunes 13 de septiembre a las 7 am las puertas de la escuela ya están abiertas y listas para recibir a los alumnos que según su grupo y ubicación en la lista, les corresponde iniciar con clases presenciales, los maestros ya están en el aula y con el material que ocuparan para el desarrollo de la clase dado que deben iniciar puntuales y terminar su clase 5 minutos antes para trasladarse al siguiente salón (los alumnos estarán ubicados en el turno en un solo salón y asignado siempre el mismo pupitre con el espacio entre alumnos estipulado y sin poder tener contacto entre ellos, si a algún alumno se le cae la pluma o el lápiz, está prohibido que su compañero la tome y se la pase, él alumno debe ponerse de pie y recogerlo el mismo; a la hora del receso los alumnos pueden llevar su lunch con alguna bebida pero deben tomarlo en su mismo lugar, nadie sale del salón a menos que desee ir al baño, y los bebederos están clausurados, si alguien olvidó su lunch, debe esperar hasta la salida de la escuela porque la cooperativa está cerrada) todo para mantener los protocolos establecidos por las distintas dependencias y evitar en la medida de lo posible el brote de contagios en la institución.

Para sorpresa de los maestros y personal administrativo que sirvió de apoyo en la logística de trabajo, la asistencia de alumnos en la primera semana apenas rondaba al 50% en el mejor de los casos es decir, de establecer doce alumnos por salón para seguir los protocolos sanitarios apenas (en el mejor de

los casos) había seis alumnos por salón y hubo ocasiones en los que se impartió la clase a uno o dos alumnos incluso hubo más de una ocasión en los que no se registró asistencia alguna.

El maestro en este regreso a clases presencial se ha visto afectado de manera importante dado que antes de la contingencia a raíz del Covid-19, atendían en su horario laboral a los grupos que se le asignaban y calificaba en base los contenidos y avances que mostraba cada alumno con respecto al programa establecido, ahora su trabajo se ha multiplicado dado que debe atender; a los alumnos que acuden de manera presencial, a los alumnos que de manera voluntaria los padres deciden no enviar a clases, al que por alguna circunstancia o temor (existe el caso de alumnos que sus padres al contraer el Covid-19 se vieron muy afectados y ahora tienen temor por sus hijos y por ellos mismos que sus hijos acudan a clases) además entre los que no fueron enviados a clases presenciales, existen alumnos que tienen problemas para tomar clases en línea (que no cuentan con las herramientas tecnológicas para elaborar los trabajos o conectarse a clase) para ellos el maestro debe elaborar un cuadernillo de actividades, explicando cada una de las sesiones presenciales, para que el alumno trabaje desde su casa y poder evaluar su aprendizaje.

La pregunta que surge es **¿en qué momento del día pueden atender a cada alumno con una necesidad y realidad distinta?** Si encontramos que en la escuela que visitamos la mayoría de maestros son de tiempo completo, es decir, su horario de trabajo es de 7 am hasta las 2:50 pm; como dice el refrán, la cuerda siempre se rompe por lo más delgado y son los maestros quienes se deben sacrificar para que el regreso a clases sea exitoso, emulando a los Doctores que con su trabajo y atención en la etapa más álgida de la Pandemia sacrificaron tiempo y vida personal para sacar adelante al sector salud, así los maestros lo harán para que el sector educativo no se detenga, esperamos que el agradecimiento de los funcionarios, para con los maestros comprometidos incluso para quienes arriesgando su vida (hay maestros que ya estuvieron postrados por semanas debido a la gravedad con la que el virus atacó su cuerpo y tienen temor de que una nueva cepa los golpee con efectos esta vez trágicos) esta vez no se traduzca en discursos emotivos y un mural muy bonito y cero prestaciones, porque eso NO será suficiente.

# PIN parental:

## el riesgo de bloquear el derecho a la educación sexual de las niñas, niños y adolescentes en México.



**Cristina Michelle Vera Herrera**  
Licenciada en Derecho especializada en materia familiar

En nuestro país el llamado PIN parental ha desatado una gran controversia en la sociedad y en el sector educativo, en donde es común encontrar voces a favor y en contra de esta iniciativa. Desde los que piensan que es una medida retrógrada y violatoria a los derechos de la niñez, hasta los que consideran que su aplicación evitaría la hipersexualización de la niñez a una temprana edad.

El PIN parental, inicio en España creada por el partido ultraconservador VOX e impulsada en nuestro país por algunos partidos políticos, en las cuales se propone requerir de la aprobación de las madres, padres o tutores legales de los educandos para impartir dentro de sus clases la educación sexual, reproductiva y de género.

Preocupa saber que casi la mitad de los abusos sexuales contra menores son cometidos por un familiar, por lo que resulta contradictorio que sea la familia quien decida si reciben o no ese tipo de información, pues solo a través de la educación sexual temprana, las niñas, niños y personas jóvenes pueden detectar y denunciar este tipo de agresiones. Sobre por qué alguien despojaría a los estudiantes

de una educación sexual que esta no solo lo protegería, sino que a su vez lo ayudaría a entenderse mejor, por lo que vetar este tipo de educación podría generar muchos escenarios en donde estarían presentes el abuso sexual infantil, embarazo adolescente y discriminación.

Según la OCDE, México ocupa el primer lugar en abuso sexual infantil y embarazo adolescente. Recientemente la CONAPO dio a conocer que las y los adolescentes están iniciando su vida sexual temprana y en ocasiones sin protección, además de que entre las causas de embarazo infantil se encuentran las uniones tempranas y el abuso sexual en la infancia.



La aplicación del PIN parental ocultaría innumerables problemas que se tienen en la actualidad, ya que no solo omite información importante en la educación sexual de los niños, niñas y adolescentes, sino que se excluye el conocimiento de los derechos de las mujeres y de las personas de la comunidad LGBTTIQ+. Estos últimos son uno de los sectores más vulnerados por la falta de educación sexual oportuna, pues 61% de los estudiantes LGBTTIQ+ reportan haber sido víctimas de acoso escolar homofóbico dentro de sus escuelas.

Esta iniciativa pone las creencias religiosas por encima del conocimiento científico, biológico y del descubrimiento del ser. Censurar la educación en grupos vulnerables es una violación de los derechos humanos, además de ser inconstitucional, ya que el artículo 3 de la carta magna indica que la educación tiene que ser integral, laica e inclusiva; en consecuencia, vulnera el propósito de los planteles educativos de construir un espacio seguro para que la niñez y las personas jóvenes hablen de esos temas y tengan herramientas para tomar decisiones de quienes son, sobre su cuerpo y sus pensamientos.

Al principio de la promoción de esta iniciativa, tanto la Ex Secretaria de Gobernación la Doctora Olga Sánchez Cordero como la CNDH y la ONU se pronunciaron contra el PIN Parental y todo lo que representa y conlleva, esto es su inconstitucionalidad y por tener controversia en la Convención de Derechos de niños, niñas y adolescentes; aun así existe el riesgo de ser

aprobada a nivel Estatal ya que los Congresos de los Estados funcionan de manera Independiente.

No podemos negar el derecho de los menores a recibir una educación sexual integral por los prejuicios de los adultos. Es cierto que no podremos evitar en su totalidad el abuso sexual infantil, los embarazos a temprana edad, la discriminación y violencia, pero sí se puede prevenir o detectar con más facilidad los problemas antes mencionados con una educación sexual temprana. Es importante recordar que las niñas, los niños, adolescentes y cualquier persona no son propiedad de nadie y por tanto nadie debe decidir sobre lo que deben o no aprender.

La educación sexual debe iniciar desde el hogar, tomando en cuenta que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad, salud sexual y a una vida libre de violencia y discriminación.

Con el tiempo se han logrado series de avances y esto solo son ganas de quedarnos estancados en un status quo del que por años se ha tratado de avanzar. Analizando vemos que esta iniciativa podría significar un retroceso, pues la heteronormalización y rechazo a la diversidad era muy común, aceptada y aplicada en el pasado, en donde justamente el país tiene que salir de ahí y avanzar hacia un futuro social que las niñas, niños y adolescentes de esta época merecen.



# Derechos ante el regreso a clases presenciales: lo que el personal educativo necesita saber.



**Ruth Liliana Arredondo Corrales**  
Abogada litigante, integrante del despacho jurídico De la Peña y Rivera.

A un año de haberse determinado la suspensión de actividades escolares en los centros de educación, como medida preventiva para evitar el contagio y propagación del virus SARS-CoV2, el pasado 28 de agosto del 2021, se publicó en el DOF el Acuerdo 23/08/21 de la SEP, por medio del cual se anunciaba el regreso a los planteles para retomar las clases presenciales. En este acuerdo, se precisó que, para poder efectuar un regreso seguro, tanto para la población estudiantil, como para el personal educativo, era necesario se implementaran las medidas de bioseguridad necesarias que incluían la instalación de filtros sanitarios, preservar la sana distancia, portar cubrebocas, lavado constante de manos, uso de gel anti-bacterial, entre otras.

A su vez, cada orden de gobierno tomaría las decisiones sobre el regreso a los planteles escolares, públicos como privados, de forma escalonada y de acuerdo al estado del semáforo epidemiológico.

Sin embargo, de los diversos anuncios de las autoridades sanitarias y educativas, Federales y locales, no se desprende claramente la forma en la que éstas velarían por la protección del personal educativo como de los estudiantes, como lo es el procurar que cada una de las instituciones tenga en su poder el equipo de protección y material de higiene necesario y suficiente para su salvaguarda.

Lo anterior, no figura como una suposición o cuestionamiento acerca de si las autoridades educativas

deben o no proporcionar a los planteles escolares de dichos materiales, pues las leyes y demás disposiciones legales que integran nuestro sistema jurídico dan lugar a una oportunidad para que los trabajadores de la educación, y en su caso los alumnos, tengan acceso a los insumos necesarios para la protección de su salud y vida.

Ahora bien, ¿en qué posición se encuentran los trabajadores de la educación?, ¿se encuentran obligados a presentarse al plantel?, ¿de que forma se asegurará su salud?, ¿que sucede si soy persona vulnerable?. Estas son algunas de las muchas interrogantes que miles de docentes han estado teniendo ante la indicación del regreso a los planteles.

En primer término, los trabajadores de la educación, como cualquier otro, tienen derecho a desempeñar sus actividades laborales en un lugar de trabajo sano y donde se les garantice la protección y ejercicio de otros derechos. Cuando hablamos de un ambiente laboral sano, no solo equivale a un lugar libre de violencia, discriminación o acoso, sino también que el centro de trabajo debe de contar con las características suficientes para asegurar la protección personal, física y mental de sus trabajadores, implicando tanto la infraestructura como el material de apoyo y protección de acuerdo a las actividades que el trabajador realice o en casos especiales generados por situaciones de emergencia.

En ese sentido, el patrón tiene la obligación de asegurar que las instalaciones del centro de trabajo cuenten con todas las medidas de protección personal y colectiva para salvaguardar la integridad de sus trabajadores.

En el caso en concreto, los trabajadores de la educación – en el sector público – son empleados del Poder Ejecutivo, prestando sus servicios personales de forma subordinada a cambio de un salario para dicha autoridad a través de la Secretaría de Educación, por lo que debe de entenderse que es el primero de ellos quien figura como patrón ante esta relación laboral.

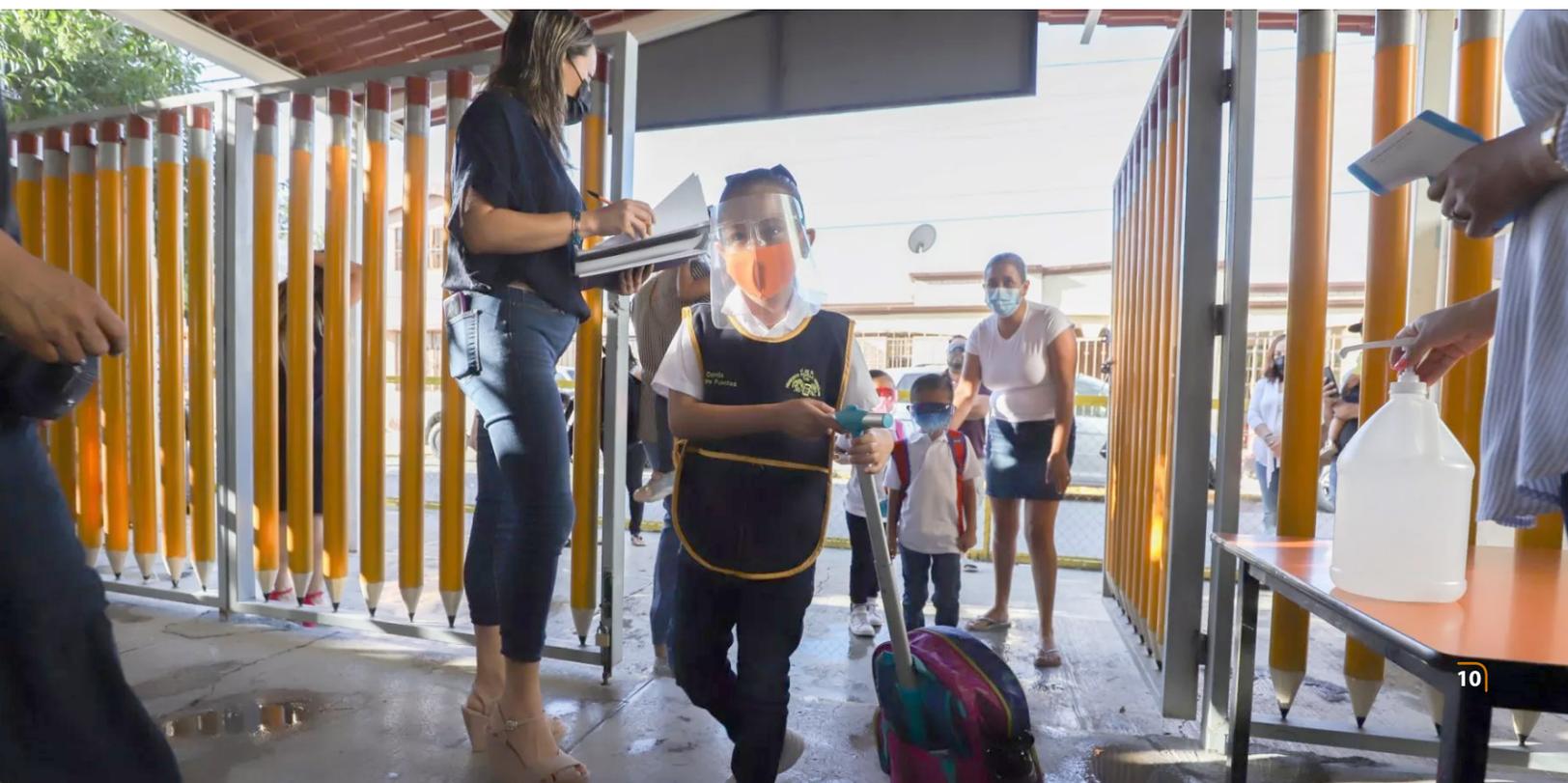
De acuerdo con las diversas leyes mexicanas que integran nuestro sistema jurídico, se abre una pauta para que los trabajadores de la educación puedan solicitar a las autoridades correspondientes la entrega de equipo de protección y material de higiene, necesario y suficiente, para garantizar su integridad física y evitar que se ponga en juego su salud y su vida de manera directa y la de sus familiares o de la colectividad de manera indirecta, ante el riesgo de dar positivo al padecimiento de coronavirus.

Esta obligación cobra aun mas fuerza al momento en que surge la indicación por parte de las citadas autoridades, para que el personal educativo se integre a sus labores en los centros escolares, pues para poder proceder a tal determinación, tanto el Poder Ejecutivo como la Secretaria de Educación, de cada entidad federativa de acuerdo a su competencia, debieron prever que los centros escolares se encuentren en

condiciones óptimas, tanto en infraestructura como en material y equipo, que aseguren la protección de su personal, así como de los niños, niñas y jóvenes estudiantes que asistan a aquéllos.

Otra situación, y que no debe de pasar desapercibida, es la de aquellas personas que cuentan con ciertas condiciones o padecimientos que los hace más susceptibles – de lo que es la mayoría – a contraer la enfermedad con consecuencias más severas, o bien, personas que por alguna u otra situación particular no han podido ser vacunadas, lo cual los coloca dentro de un margen de especial vulnerabilidad.

En ese caso, se genera la mayor interrogante de todas: **“Si soy persona vulnerable, ¿estoy obligado a presentarme al centro escolar?”**. Si bien es cierto, al día de hoy una gran parte de la población ya cuenta con alguna de las vacunas contra el “Coronavirus”. Empero, las autoridades sanitarias han sido persistentes en recordarnos que no debemos bajar la guardia, invitándonos a seguir implementando las medidas de protección y prevención en contra del contagio y propagación de esta enfermedad, pues en diferentes puntos del país no se ha logrado estabilizar el semáforo epidemiológico por no existir una verdadera baja en los índices de contagio, aunado al hecho de que han desarrollado diversas variantes de este virus y que han hecho presentes en otras partes de la región (*delta, alfa, beta, gamma, lambda*), siendo necesario seguir e incrementar las medidas preventivas recomendadas.





A tal efecto, las personas que se encuentran en especial grado de vulnerabilidad no deben de ser obligadas a presentarse a los centros escolares a prestar sus labores, por lo que las autoridades deben de respetar dicha condición con el fin de garantizar la protección del derecho a la salud y la vida de los trabajadores.

En este caso, el trabajador de la educación vulnerable se encuentra en aptitud de solicitar a las autoridades educativas que respeten su derecho a no presentarse al centro escolar, y se le otorguen las facilidades de poder realizar sus actividades laborales a distancia.. Aunado a ello, se pueden implementar otras medidas como lo son las licencias o cambio de actividades de forma temporal, mismas que no deben de implicar un riesgo inminente para el trabajador o la trabajadora, esto claro con apego a las condiciones generales de trabajo, contratos colectivos y demás disposiciones legales que rijan la relación laboral.

En síntesis, la autoridad se encuentra obligada a respetar la condición en la que se encuentran las personas vulnerables, por lo que no pueden obligarlas a presentarse a laborar al centro escolar si esto implica un riesgo en su salud y su vida. Maxime si el plantel no cuenta con las condiciones para proceder a su apertura, o es carente en la falta de equipo de protección y material de higiene para la defensa de su personal y comunidad estudiantil.

### **El SARS-CoV2 como enfermedad de trabajo**

El 28 de enero del 2021, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social emitió el Comunicado 0005/2021 por medio del cual reconoce que el contagio por SARS-CoV2 puede constituir una enfermedad de trabajo, para lo cual se sustentó – principalmente – en el artículo 475, en conjunto con el 513, de la Ley Federal del Trabajo.

El primero de los preceptos establece de forma clara que

se puede entender por **enfermedad de trabajo**, teniéndose como tal a todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en el que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios; por lo que hace al segundo de los artículos, se desprende la tabla de enfermedades de trabajo y cuales son consideradas como tal, entre las que se encuentran aquellas infecciones ocasionadas por bacterias, parásitos, hongos o virus. Derivado de ello, el IMSS, el 03 de abril del 2020, emitió los “Criterios de calificación para casos con coronavirus como enfermedad de trabajo”, mismos donde se establecen los mecanismos para poder reconocer al SARS-CoV2 como una enfermedad de trabajo no solo para quienes laboran para el Instituto, sino para quienes se encuentran afiliados al mismo. De tal modo, las personas que soliciten una incapacidad temporal por causa de esta enfermedad podrán recibir los beneficios del seguro por riesgos de trabajo, siempre y cuando las investigaciones pertinentes indiquen la causa-efecto y trabajo-daño.

**Por lo que hace al ISSSTE y, particularmente en Baja California, el ISSSTECALI, no ha determinado que el SARS-CoV2 constituya una enfermedad de trabajo, pero sin duda se estima necesario y urgente que ambos institutos entren al estudio de fondo que implica este tema y realicen las gestiones pertinentes para poder llegar a una determinación justa y razonable que tenga como fin proteger y garantizar los derechos de sus trabajadores y afiliados.**



# Nuestros lectores preguntan

## Respuesta de Magisterio Legal a nuestra amable lectora

**Dra. Norma Tapia**, queremos agradecerle a nombre de Magisterio Legal y de A.H. Firma Legal, su amabilidad y tiempo de leer los artículos que con mucho gusto compartimos con ustedes con la finalidad de ayudar a entender situaciones legales con las que día con día nos enfrentamos.

En relación a los antecedentes del caso que usted amablemente nos comparte y en donde tuvo a bien brindar la atención médica pertinente al menor lesionado, queremos comentarle que la aplicación de la Ley de Justicia Alternativa para Baja California es procedente, ya que cumple con los requisitos que contiene el artículo 3 de dicha legislación, en donde se afirma que son sujetos a esta ley, los adolescentes de 12 años cumplidos y menores de 18, a quienes se les atribuya o compruebe la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes estatales.

Así mismo, para que operen los medios alternativos para solución de controversias, tratándose de delitos, será la Procuraduría General de Justicia del Estado, a través de sus diferentes órganos competentes, quien autorice y vigile tales mecanismos, aunado a otras condiciones que deben cumplirse, como son: se trate de casos donde proceda el perdón de la víctima u ofendido, los que admitan la sustitución de sanciones o suspensión condicional de la ejecución de la pena; así como en aquellos cuya pena media aritmética no exceda de cinco años de prisión, lo cual aparentemente debió suceder en el caso expuesto.

Ahora bien, nos permitimos responderle que la Ley de Justicia Alternativa es aplicable para adolescentes de 12 a 17 años, sin que haya una distinción en su grado escolar o de estudios, es decir, el requisito es en cuanto a la edad para su aplicación, siendo indistinto si se trata de alumnos de primaria, secundaria o preparatoria.

Por último, con lo ya expuesto anteriormente, le confirmamos que el texto de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Baja California, está vigente, por lo tanto, es una norma aplicable, sin que se pasen por alto el cumplimiento de las condiciones y requisitos impuestos por la propia ley.

Esperamos haber respondido sus dudas y que la información le sea de utilidad. Reiterándole nuestro agradecimiento por su amable atención, quedando a sus ordenes, le enviamos saludos cordiales.

**Atentamente**

Eduardo Josué Animas Hernández  
y equipo editorial de la revista Magisterio Legal

# ¿Necesitas asesoría en materia Civil, Mercantil o Familiar?

Acude con los expertos



## DE LA PEÑARIVERA

CONFIANZA QUE TRASCIENDE

ACÉRCATE A NOSOTROS

### Mexicali

 (686) 582.3767 y 87

Avenida Cristóbal Colón #1145,  
entre C y D, Col. Segunda Sección.

### Tijuana

 (664) 682.3782

Edificio CIMA, Calle José Gorostiza  
#1165-8, Zona Río.

### Ensenada

 (646) 185.3155

Calle Diez # 36-1, Colonia Azteca.



<http://www.dlpra.com/>



[contacto@dlpra.com](mailto:contacto@dlpra.com)

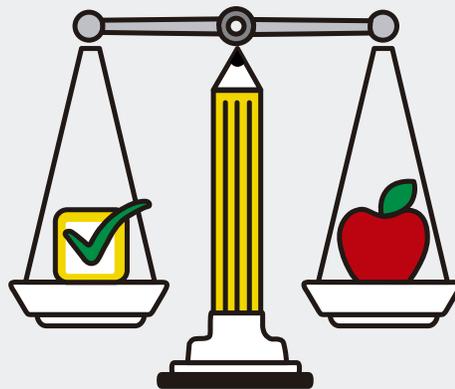
 **Magisterio Legal**

 **@MagisterioLegal**

# ¿Tienes dudas sobre algún tema del Magisterio?

## Comunícate con nosotros

[contacto@magisteriolegal.com](mailto:contacto@magisteriolegal.com)



ML MAGISTERIO LEGAL®